



Al contestar cite el No. 2022-01-472994



Tipo: Salida Fecha: 27/05/2022 09:01:03 AM
Trámite: 17842 - INCIDENTES PROCESALES INCLUYE SANCIONE
Sociedad: 800161435 - INTEGRACION DE LA I Exp. 38381
Remite: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 11 Anexos: NO
Tipo Documental: ACTA (AUD) Consecutivo: 400-000247

ACTA

AUDIENCIA DE INCIDENTE SANCIONATORIO

Table with 2 columns: Field Name and Value. Fields include FECHA (18 de mayo de 2022), HORA (2:00 pm), CONVOCATORIA (Auto 2022-01-420343 de fecha 11 de mayo de 2022), LUGAR (Superintendencia de Sociedades mediante el uso de herramientas y medios tecnológicos), SUJETO DEL PROCESO (Integración de la Ingeniería Química, Mecánica y Afines S.A. en liquidación judicial), LIQUIDADADOR (Octavio Restrepo Castaño), and EXPEDIENTE (38381).

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Resolución de incidente sancionatorio en contra del liquidador del proceso, el señor Octavio Restrepo Castaño.

ESTRUCTURA DE LA AUDIENCIA

- (I) INSTALACIÓN
(II) DESARROLLO
(III) CIERRE

(I) INSTALACIÓN

Siendo las 2:00 p.m. del 18 de mayo de 2022, se da inicio a la audiencia de resolución de incidente sancionatorio contra el auxiliar de la justicia.

El Superintendente Delegado de Procedimientos de Insolvencia preside esta audiencia y advierte que se adelanta por medios virtuales de conformidad con lo previsto en las Resoluciones 100-001101 y 100-005027 de 31 de marzo y 31 de julio de 2020, respectivamente y el Decreto 806 de 2020. Así las cosas, se señala a los asistentes la manera cómo se desarrollará la audiencia:

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia





A continuación, se otorga el uso de la palabra al liquidador del proceso:

Apoderado	Representante legal
Octavio Restrepo Castaño	Liquidador

A continuación, se otorga la palabra al auxiliar de la justicia para que se identifique.

(I) DESARROLLO

A continuación, se procede a dar lectura del auto por medio del cual se resuelven el incidente:

I. ANTECEDENTES

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Con memorial 2021-01-386922 de fecha 4 de junio de 2021, el señor Oscar Orlando Garzon Gutiérrez, presentó solicitud de remoción contra el liquidador del proceso de liquidación judicial de la sociedad Integración de la Ingeniería Química, Mecánica y afines S.A. – QMA, por las siguientes razones:

1.1. El señor Octavio Restrepo Castaño alteró el certificado de experiencia expedido por la coordinadora del Grupo de Especialistas bajo número de radicación 2019-01-143434 de fecha 17 de abril de 2019, presentado ante la Superintendencia de Sociedades.

Ahora bien, el anterior certificado fue expedido producto de una solicitud realizada por el señor Octavio Restrepo Castaño, en radicación 2019-01-117691

1.2. El día 10 de diciembre de 2020, el señor Octavio Restrepo Castaño presentó certificado de experiencia en procesos de insolvencia en radicación 2020-01-630363, como parte de la actualización de experiencia para pertenecer a la lista de auxiliar de la justicia del año 2021.

1.3. Dentro de los anexos del radicado 2020-01-630363, se presentaron los certificados de experiencia profesional del señor Octavio Restrepo Castaño, y para certificar la experiencia en los procesos de insolvencia, presentó un documento identificado con el número de radicación **2020-01-143434 de fecha 17 de abril de 2020**, alterando el número del radicado del certificado de experiencia ya expedido por el grupo de especialistas bajo el número de radicación **2019-01-143434 de fecha 17 de abril de 2019**.

1.4. Por otro lado, indica que el liquidador faltó al código de ética de los auxiliares por haber tomado posesión de más de los procesos permitidos por auxiliar de la justicia.





2. Como consecuencia del incidente, Octavio Restrepo Castaño manifestó a los hechos presentados lo siguiente:

2.1. Que no existe constancia ni prueba alguna que acredite que el certificado de experiencia expedido por la coordinadora del Grupo de Registro de Especialistas, el día 17 de abril de 2019 con radicado 2019-01-143434 y que se aportó en su momento a la Superintendencia de Salud haya sido alterado, razón por la cual, no puede endilgarse que están frente al delito de falsedad ideológica en documento privado.

2.2. Indica que la coordinadora del Grupo de Registro de Especialistas en oficio 2020-01-618503 de fecha 1 de diciembre de 2020, solicitó una actualización de información de los auxiliares de la justicia, y que en todo caso, para ese momento el auxiliar de la justicia ya se encontraba inscrito como interventor, liquidador y promotor en la categoría A, por lo que no tenía necesidad de acreditar requisitos adicionales a los ya existentes y registrados ante la Superintendencia de Sociedades.

Que la única información adicional que podría acreditar era la representación legal de Inversiones Oro Negro S.A.S. y Legal Consultores S.A.S., por lo que no tenía necesidad, ni motivación para modificar el oficio 2019-01-143434 de fecha 17 de abril de 2019, por cuanto, este ya reposaba en los registros de la Superintendencia, siendo innecesario acreditar nuevamente la actuación de procesos de insolvencia asignados y tramitados ante la misma Superintendencia de Sociedades.

2.3. Manifestó que una vez se puso en conocimiento el escrito del incidente de remoción, se enteró de la modificación efectuada en la fecha del radicado 2019-01-143434 de fecha 17 de abril de 2019, la cual fue realizada por la señora Beatriz Elena Gaviria Morales, sin consentimiento ni autorización del señor Octavio Restrepo Castaño.

2.4. Por último, con relación a la supuesta falta realizada por el auxiliar de la justicia por haberse posesionado en más de los procesos permitidos por el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006, indicó el apoderado que, en primer momento el mentado artículo permite posesionarse en 3 procesos de reorganización o 3 procesos de liquidación de manera simultánea, por lo que podría estar en un número total de 6 procesos. Pero que adicionalmente, en el artículo 7 del Decreto 772 de 2020, se aumentó el número máximo de procesos de 6 por cada uno de los procesos.

3. Visto lo anterior, en los términos del artículo 2.2.2.11.1.6. del Decreto 1074 de 2015, los auxiliares de la justicia deben sujetarse a lo dispuesto en el Manual de Ética, que será expedido por la Superintendencia de Sociedades, y el incumplimiento de las obligaciones derivadas del manual de ética, es una causal para remoción del auxiliar y su consecuente exclusión de la lista.

4. En los términos de la sección 7 de la Resolución 100-006746 de fecha 20 de noviembre de 2020, se adoptó el manual de ética y conducta profesional para los auxiliares de la justicia, en el cual se estableció en el numeral 1 del artículo 23 que, el auxiliar debe suministrar información veraz y completa tanto durante el proceso de inscripción a la lista de auxiliares, como en cualquier momento que deba actualizarse.





5. Aunado a lo anterior, el artículo 24 de la misma resolución, estableció en el numeral tercero como causal de incumplimiento a las funciones como auxiliar de la justicia:

*Haber suministrado información **o documentos engañosos** o que conduzcan al error acerca de sus calidades profesionales y académicas **o su experiencia profesional** o **en relación con cualquier otro tipo de información que la Superintendencia de Sociedades hubiera tenido en cuenta para inscribirlo en la lista de auxiliares de la justicia** o para seleccionarlo y designarlo como promotor, liquidador o agente interventor. En este caso, el juez del concurso dará traslado a la Fiscalía General de la Nación para lo de su competencia.*

6. Por otra parte, el numeral 2 del artículo 2.2.2.11.6.1 del Decreto 1074 de 2015, modificado por el Decreto 991 de 2018, estableció que sería causal de exclusión de la lista y consecuente relevo de los procesos (art 2.2.2.11.6.2), el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el manual de ética al que hace referencia el artículo 2.2.2.11.1.6.
7. Por último, el inciso tercero del artículo 2.2.2.11.1.1 del Decreto 1074 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 991 de 2018, estableció que los auxiliares de la justicia no podrán delegar sus funciones, pero si podrá contar con personal profesional o técnico por cuyas acciones u omisiones **responderá el auxiliar directamente.**
8. Para el caso en concreto, el incidente de remoción en contra del auxiliar de la justicia el señor Octavio Restrepo Castaño, versa entorno a dos puntos:
- Que para la actualización de requisitos solicitada por el Grupo de Registro de Especialistas en Oficio 2020-01-618503 de fecha 1 de diciembre de 2020, como parte de los documentos que presentó el auxiliar de la justicia en radicación 2020-01-630363 de fecha 10 de diciembre de 2020, se presentó alterado el Oficio 2019-01-143434 de fecha 17 de abril de 2019, en su número de radicado y fecha, cambiándolo por 2020-01-143434 de fecha 17 de abril de 2020.
 - Que el auxiliar de la justicia se encuentra posesionado en más de los procesos de insolvencia empresarial ante la Superintendencia de Sociedades, de los que permite el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006.
9. Con relación al primer cargo, este Despacho debe indicar que el Grupo de Registro de Especialistas remitió con Memorando Interno 2022-01-127089 de fecha 9 de marzo de 2022, con destino al expediente de la sociedad Integración de la Ingeniería Química Mecánica y Afines S.A. QMA, la radicación 2020-01-630363 de fecha 10 de diciembre de 2020, en la cual se observó en el anexo ABR un documento tipo oficio con número de radicación 2020-01-143434 de fecha 17 de abril de 2020, que daba respuesta a una solicitud con radicado 2019-01-117691 de 9 de abril de 2019.
10. No obstante, al validar ese número de radicado con sistema Postal de la Superintendencia de Sociedades, se pudo observar que el oficio 2020-01-143434 pertenece a una radicación de entrada que fue radicado en el expediente de la sociedad GLAZUL INVERSIONES S.A.S. y que, de hecho, es de fecha 22 de abril de 2020.



11. Por lo que es evidente, que el Oficio 2019-01-143434 de fecha 17 de abril de 2019 fue alterado y presentado por el auxiliar de la justicia, el señor Octavio Restrepo Castaño, cambiando los siguientes puntos:

a) Se cambió el número de identificación del oficio de 2019-01-143434 por 2020-01-143434.

12. Ahora bien, indica el apoderado del auxiliar de la justicia que, efectivamente el documento fue alterado, pero que el acto no fue realizado por Octavio Restrepo Castaño, sino por una auxiliar de su equipo de trabajo la señora Beatriz Elena Gaviria Morales.

Vista, así las cosas, y siendo claro que:

13. La señora Beatriz Elena Gaviria Morales, pertenecía al equipo de trabajo del señor Octavio Restrepo Castaño como auxiliar de la justicia ante esta Superintendencia de Sociedades.

14. La señora Beatriz Elena Gaviria Morales, pertenecía al equipo de trabajo del señor Octavio Restrepo Castaño como auxiliar de la justicia ante esta Superintendencia de Sociedades.

15. Que en los términos del inciso tercero del artículo 2.2.2.11.1.1 del Decreto 1074 de 2015, los auxiliares de la justicia responden por las acciones u omisiones directas de su equipo de trabajo, a saber:

*“Los cargos de promotor, liquidador y agente interventor se designan en atención a la calidad de la persona. En consecuencia, el auxiliar no podrá delegar ni subcontratar sus funciones y no podrá ser sustituido en el cargo a menos que medie una orden del juez del concurso. **Sin embargo, el auxiliar de la justicia podrá contar con personal profesional o técnico de apoyo por cuyas acciones u omisiones responderá directamente”.***

Que consta dentro del expediente, copia de la declaración extra juicio presentada por Beatriz Elena Gaviria Morales, quien era parte del equipo del auxiliar de la justicia, donde afirma haber realizado la alteración del documento 2019-01-143434 de fecha 17 de abril de 2019.

16. Que si bien, la orden de alterar el documento no provino de Octavio Restrepo Castaño, este es responsable de las actuaciones de su equipo de apoyo, por lo que en este caso, así la alteración no haya sido realizada por este ni ha sido consecuencia de una orden suya, debe responder directamente por las actuaciones llevadas a cabo por su empleada.

17. Que de acuerdo con lo anterior, el Despacho no encuentra otra consecuencia que la exclusión de la lista de auxiliares de la justicia y relevo del cargo al señor Octavio Restrepo Castaño, por haber incurrido en la causal 2 del artículo 2.2.2.11.6.1 del Decreto 1074 de 2015, al haber suministrado documento engañoso a la Superintendencia de Salud, en los términos del numeral 3 del artículo 24 de la Resolución 100-006746 de fecha 20 de noviembre de 2020, es decir, por una falta al Manual de Ética.

18. Por lo anterior, se procederá a remitir copia del acta de la presente audiencia al Grupo de Registro de Especialistas para lo de su competencia.



19. Igualmente, se procederá a compulsar copia a la Fiscalía General de la Nación, de esta audiencia video grabada y del acta, en tanto que allí ya se había iniciado un proceso en contra del señor Octavio Restrepo Castaño.
20. Siendo claro las razones de exclusión de la lista, este Despacho en todo caso encuentra pertinente manifestarse sobre el punto del número de procesos que tenía asignados Octavio Restrepo Castaño, como Auxiliar de la Justicia para el momento de su designación como liquidador de la sociedad Integración de la Ingeniería Química, Mecánica y Afines S.A. – QMA, es decir, al 6 de febrero de 2020.
21. Por lo anterior, es preciso indicar que una vez revisada la base de datos de esta Entidad, el señor Octavio Restrepo Castaño, ha fungido como auxiliar de la justicia en 31 procesos de insolvencia, de los cuales 4 se encuentran activos y 27 están términos.
22. Se observa que, dentro de las fechas indicadas por el solicitante, esta era la situación de Octavio Restrepo Castaño, en relación con su designación como promotor o liquidador de las sociedades en concurso, ante la Superintendencia de Sociedades.

Sociedad	Tipo de Proceso	Estado	Nombramiento
Cales y Derivados de la Sierra S.A.	Liquidación	Activo	Desde el 24 de junio de 2016 a la fecha
Supermercados Cundinamarca S.A.	Reorganización	Terminado	Desde el 22 de agosto de 2019 hasta el 27 de febrero de 2020 – fecha de la liquidación judicial
Supermercados Cundinamarca S.A.	Liquidación	Activo	Desde el 27 de febrero de 2020 a la fecha
Almacenes Yep S.A.	Liquidación	Terminado	Del 6 de mayo de 2016 hasta el 9 de mayo de 2019
Constructora Silma Ltda.	Reorganización	Terminado - En cumplimiento del acuerdo	Se confirmó acuerdo el 30 de octubre de 2020, cesan las funciones como promotor
Jose Julian Marti Chavez	Reorganización	Terminado - En cumplimiento del acuerdo	Se confirmó acuerdo el 26 de febrero de 2021, cesan las funciones como promotor
Integración de la Ingeniería Química, Mecánica y afines S.A.	Reorganización	Terminado - Cumplimiento del acuerdo	Desde el 18 de marzo y 26 de abril de 2016 hasta 24 de octubre de 2017, fecha en que se confirmó el acuerdo y cesan las funciones del promotor
Integración de la Ingeniería Química,	Liquidación	Activo - Liquidación por incumplimiento del acuerdo	Se decretó el incumplimiento del acuerdo y se nombró como liquidador el 30 de enero de 2020



Mecánica afines S.A.	y		
----------------------	---	--	--

23. Con ello, al 6 de febrero de 2020, el auxiliar de la justicia estaba nombrado como promotor en los procesos de Supermercados Cundinamarca S.A., Constructora Silma Ltda., y Jose Julian Martí Chávez (controlante de esta última) y estaba nombrado como liquidador de Cales y Derivados de la Sierra S.A., por lo que podía ser nombrado como liquidador del proceso de Integración de la Ingeniería Química, Mecánica y Afines S.A., QMA.
24. Ahora bien, hay que señalar que cuando se habla de procesos activos, se hace referencia a procesos de reorganización en los cuales, no se haya dictado Auto de confirmación del Acuerdo, porque una vez confirmado y en estado de ejecución, se vuelve un proceso terminado para poder ser nombrado en otro proceso de reorganización como promotor. Para el caso de los procesos de liquidación, activos son todos los procesos que no han tenido auto de aprobación de rendición final de cuentas y decreto de terminación del proceso.
25. Es así, como actualmente el señor Octavio Restrepo tiene 1 proceso de reorganización y 3 procesos de liquidación activos, de los cuales, vale la pena señalar, será relevado en los términos del numeral 1 del artículo 2.2.2.11.6.2 del Decreto 1074 de 2015, como consecuencia de la exclusión como auxiliar de la justicia en este proceso.
26. No obstante, es pertinente señalar que de conformidad con el artículo 7 del Decreto 772 de 2020, se reguló que un mismo auxiliar de la justicia, puede actuar como promotor, liquidador e interventor en varios procesos, sin exceder un máximo de seis (6) para cada uno de los procesos de reorganización, liquidación e intervención de forma simultánea.
27. Visto lo anterior, el señor Octavio Restrepo Castaño, no ha tenido más procesos en los que ha sido designado y que sobrepasen el límite establecido en la ley.
28. Ahora bien, con relación a la sociedad LAGEL CONSULTORES S.A.S. identificada con número de Nit 901.391.658, la cual actualmente se encuentra inscrita como auxiliar de la justicia de la Superintendencia de Sociedades y es representada por el señor Octavio Restrepo Castaño, este Despacho debe indicar que a la fecha el mentado representante legal no se encuentra vinculado para actuar en nombre de la sociedad en algún proceso de insolvencia ante este Despacho y que los procesos a su cargo están a su nombre como persona natural.
29. Tanto es así, que a través de radicación 2021-01-421355 de fecha 23 de junio de 2021, el señor Octavio Restrepo Castaño informó que al haberse apertura un incidente sancionatorio en el Auto 400-007063 de fecha 9 de junio de 2021 en su contra, debía continuar con sus procesos como persona natural, hasta la conclusión del incidente.
30. En consecuencia, no hay lugar a proceder a estudiar una posible exclusión de la lista de la sociedad LAGEL CONSULTORES S.A.S.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

RESUELVE





Primero. Excluir de la lista de auxiliares de la justicia, al señor Octavio Restrepo Castaño, identificado con cédula de ciudadanía 9.890.301, de conformidad con lo expuesto en esta audiencia.

Segundo. Relevar de todos los procesos en los cuales el señor Octavio Restrepo Castaño, actúa como auxiliar de la justicia en la Delegatura de Insolvencia de la Superintendencia de Sociedades.

Tercero. Desestimar la solicitud de exclusión presentada contra Legal Consultores S.A.S., de conformidad con lo expuesto en la audiencia.

Sexto. Designar como liquidador del proceso a:

Nombre	Javier Suarez Torres
Cédula	16360032
Contacto	Teléfono: 6230906 Celular: 3106960748 Dirección: Calle 100 No. 19 A 50 Oficina 804- Bogota Correo electrónico: javiersuarez@gci.com.co

Se advierte al auxiliar designado que deberá tener en cuenta el Protocolo establecido en la Circular Interna 500-000021 de 19 de abril de 2020, proferida por esta Superintendencia, para su posesión. Así mismo, deberá tener en cuenta los Protocolos de bioseguridad y diligencias virtuales, contenidos en la Circular 100-000012 de 26 de junio de 2020 y en la Resolución 100-005027 de 31 de julio de 2020.

Séptimo. Advertir al auxiliar de la justicia que, con la firma del acta de posesión, queda obligado a acatar el Manual de Ética y Conducta Profesional para los auxiliares de la justicia de la lista administrada por la Superintendencia de Sociedades, contenida en la Resolución 100-006746 de fecha 20 de noviembre de 2020; y de forma previa a la diligencia de posesión deberá suscribir el formato de compromiso de confidencialidad contenido en la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 e informar sobre el acaecimiento de cualquier hecho que pueda ser constitutivo de conflicto de interés o que pueda afectar negativamente el ejercicio de sus funciones.

Así mismo, el liquidador debe cumplir con el envío de los reportes de información señalados en la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020, que reglamentó el Decreto 065 de 2020, en cada una de las etapas allí señaladas.

Octavo. Ordenar al liquidador que preste caución judicial por el 0.3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestre de los bienes de la concursada, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011. Para el efecto dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza (art.





2.2.2.11.8.1 Decreto 1074 de 2015). La referida caución judicial deberá amparar toda la gestión del liquidador y, hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones.

Noveno. Advertir que el valor asegurado de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 s.m.l.m.v.), sin superar el 6% del valor de los activos, de conformidad con el parágrafo del artículo 67 de la Ley 1116 de 2006. Se advierte igualmente al auxiliar de justicia que, en caso de incrementarse el valor de los activos, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del auto por medio del cual se aprueba el inventario valorado de bienes, deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada.

Décimo. Advertir que los gastos en que incurra el auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.

Décimo primero. Advertir al auxiliar que deberá cumplir con las demás ordenes establecidas en el auto proferido en audiencia de 30 de enero de 2020, el cual consta en Acta 2020-01-038363 de 6 de febrero de 2020.

Décimo segundo. Remitir copia de esta providencia al Grupo de Registro de Especialistas de esta Superintendencia, para lo de su competencia.

Décimo tercero. Compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación, de la videograbación y del acta de la audiencia, para lo de su competencia.

Notificación en estrados.

Apoderado/ Parte	Tipo de Solicitud
Octavio Restrepo Castaño	Recurso
Norberto Calderón	Recurso
Marco Bernal Carrillo	Recurso

Se corrió Traslado del Recurso.

En primer lugar, se debe señalar que el artículo 318 del Código General del Proceso indica que los recurrentes deben indicar las razones que sustentan el recurso, es decir, manifestando las razones jurídicas por las que el Juez debe revocar la providencia.

En inicio, es claro que ninguno de los recurrentes manifestó razones que desvirtúen la alteración del documento oficial expedido por esta entidad, que es el objeto de reproche.

Ahora bien, la razón por la cual se resuelve por parte de este Despacho la exclusión de la lista de auxiliares de la justicia y consecuente remoción de los procesos del señor Octavio Restrepo, es por la alteración en el número de radicado de un documento oficial expedido y firmado por esta entidad, por lo que resaltamos que el documento alterado es 2019-01-143434 por 2020-01-143434.

Si bien como dice el recurrente, el contenido del Oficio emitido por esta entidad no fue alterado, en su propia sustentación del recurso manifestó que efectivamente, se alteró por parte de la





auxiliar de su equipo, el número del radicado del documento, situación que además convalida lo manifestado en la declaración juramentada realizada por Beatriz Elena Gaviria, que se encuentra en el radicado 2021-01-424023 de fecha 24 de junio de 2021.

En consecuencia, no se presentaron argumentos que desvirtuaran la actuación de modificación del número del radicado del oficio y la presentación del mismo ante esta entidad, que es el acto que transgrede el código de gestión de ética y la consecuente exclusión de la lista de auxiliares de la justicia, en los términos del numeral 2 del artículo 2.2.2.11.6.1. del Decreto 1074 de 2015.

Si bien es claro, en la entidad reposaba la información que acreditaban que el señor Octavio Restrepo podía pertenecer a la lista de auxiliares de la justicia con relación a la certificación de los procesos en los que había actuado y que ese documento no alteraba las calidades para continuar en la lista, el tema trascendental aquí es la alteración por parte de una persona del equipo de trabajo del señor Octavio Restrepo, de un documento oficial de esta entidad.

Y resalta nuevamente este Despacho, en los términos del artículo 2.2.2.11.1.1 del Decreto 1074 de 2015, el auxiliar de la justifica responde por las acciones u omisiones de su equipo de trabajo, como para el caso en concreto ocurre.

Con relación a la manifestación sobre los medios a través de los cuales el señor Oscar Orlando Garzon Gutiérrez obtuvo la información y documentos en los que se aportó el Oficio alterado en su número, este Despacho debe indicarle que no es de nuestra competencia resolver sobre este asunto, por lo que deberá dirigirse ante las autoridades que a bien encuentre a exponer esta situación.

Por último, sobre todos los hechos expuestos que se han llevado a cabo en el proceso, es pertinente indicar que en primer lugar no son objeto de esta audiencia y, en segundo lugar, que los mismos han sido o serán resueltos en las etapas procesales oportunas.

En consecuencia, este Despacho desestimaré los recursos.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia,

RESUELVE

Primero. Desestimar el recurso de reposición presentado por el señor Octavio Restrepo Castaño, Norberto Calderón y Marco Bernal Carrillo, de conformidad con lo expuesto.

Segundo. Mantener incólume en todas sus partes la providencia.

Notificación en Estrados. Providencia en Firme.

Siendo, las 4:16 pm, del día 18 de mayo de 2022, se da por terminada la audiencia.



SANTIAGO LONDOÑO CORREA

Superintendente Delegado de Procedimientos de Insolvencia

TRD INCIDENTE

COD:16797